

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00367-00

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición contra el auto de 10 de septiembre de 2020 que aclaró el mandamiento de pago, fue remitido por un tercero desde un canal digital diferente al del apoderado de la parte demandada, el juzgado tendrá por no presentado el mismo, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia tampoco resulta procedente, atender el escrito mediante el cual el abogado HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO manifiesta coadyuvar el recurso antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 10 de septiembre de 2020, remitido desde el correo electrónico cespedesh@javerianaedu.co conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el escrito mediante el cual el abogado HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO coadyuvó el recurso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8, hoy 2 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO